



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMALIA CÁRDENAS RUANO
DEMANDADOS: LUIS ARMANDO PARRA RUGET y JUAN SEBASTIÁN ROJAS POVEDA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00177-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 22/09/2022 se libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN SEBASTIÁN ROJAS POVEDA, heredero directo de la señora BLANCA MYRIAM ROJAS (Q.E.P.D) y en contra de herederos indeterminados.

2º Con ocasión de las notificaciones ordenadas en el auto que libró mandamiento, el señor Juan Sebastián Rojas Poveda, interpuso recurso de reposición en contra del auto del 22/09/2022 (mandamiento de pago), además, se opuso a todas las pretensiones de la demanda y propuso excepciones previas.

CONSIDERACIONES

1º El **art. 3 de la Ley 2213 de 2022**, relativo a los deberes de los sujetos procesales, con relación a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, contempla lo siguiente:

"Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2° Por su parte, el art. 78 del C.G.P., en cuanto a los deberes de las partes y sus apoderados, indica:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”.

3° Verificado el contenido del memorial allegado por el señor Juan Sebastián Rojas Poveda, que contiene recurso de reposición y excepciones previas respecto del auto que libró mandamiento de pago, se observa que no fue enviado al buzón electrónico de su contraparte, para efectos de su conocimiento y traslado a que hubiese lugar conforme lo ordenan las normas en cita. Por ello, este Despacho procederá a correrle traslado a la parte actora del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión del 22/09/2022 en los términos del art. 319 del C.G.P. (por el término de 3 días – fijación en lista – como lo prevé el art. 110 del mismo Estatuto)¹, con el fin de que se pronuncie sobre la recurrencia presentada, previo a decidir lo que en derecho corresponda.

4° Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la parte accionada – Juan Sebastián Rojas Poveda, para que, en lo sucesivo, cumpla con los mandatos legales dispuestos en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del art. 78 del C.G.P. enviando los memoriales dirigidos a este Despacho a la contraparte, para efectos de su eventual pronunciamiento, so pena de imponer sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR al demandado Juan Sebastián Rojas Poveda para que, en lo sucesivo, cumpla con los mandatos consignados en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del art. 78 del C.G.P., de acuerdo con lo señalado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZA

¹ Ver micrositio Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva – Traslados 04/11/2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cuatro (04) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo

Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e7c932b52ad1437f3ea846cf65b0b62d85bcde1ca77d2f7920860b4519ecc510**
Documento generado en 03/11/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>